



**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 de enero de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X) Auto () No. 131-1424 de fecha 10 de diciembre de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente. No 056150208406, Usuario: FABIO HERNANDEZ ARIZA se desfija el día 16 de ENERO DE 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



NOTIFICACIÓN POR AVISO



Rionegro, 24 de diciembre de 2019

Señor(a)
ROSALBA HERNANDEZ ARCILA
FABIO HERNANDEZ ARIZA
 Dirección: Vda Rancheria Finca la Y
 Teléfonos 3208392568
 Municipio: Rionegro

Al ser contactado menciona que por este tiempo no se ubican en la residencia y no quiere se le entregue a vecinos.

24-12-19 Gilardo

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
056150208406	Se adoptan determinaciones	10/12/2019

Por medio de este aviso le Notifico el Acto Administrativo RESOLUCION No 131-1424 de fecha 10/12/2019, proferida en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Contra este Acto Administrativo procede el recurso de:

Reposición ante el funcionario que profirió el acto.

Apelación ante el superior jerárquico del funcionario que profirió el acto

Reposición y en subsidio Apelación ante el funcionario que profirió el acto.

No procede recurso

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:		
Nombre:		Firma:
C.C:	Hora:	

Funcionario Responsable:	
Nombre:	Firma:
Paula Andrea Zapata Ossa	<i>Paula</i>







Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>

CITACION NOTIFICACIÓN

1 mensaje

Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>
Para: fabiohernand@gmail.com, rosalbah@hotmail.com

10 de diciembre de 2019, 16:16

Señor
ROSALBA HERNANDEZ ARCILA
FABIO HERNANDEZ ARIZA

Asunto: Citación notificación

Cortésmente remito copia de oficio de Citación, para ser notificado de RESOLUCION 131-1424-2019, si desea ser notificado(a) vía correo electrónico favor enviarnos su autorización como INTERESADO(A) desde el correo institucional o personal, a este correo.

Igualmente, adjunto formato **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**, el cual debe ser diligenciado, **firmado por cada persona citada** y enviado, si desea que todos los actos administrativos que se expidan en el expediente **056150208406**

sean notificados por este medio.

Atentamente,

PAULA ANDREA ZAPATA OSSA
Teléfono 5461616 ext 413



Remitente notificado con
Mailtrack



OF R 131-1424-2019.pdf
50K



CORNARE	Número de Expediente: 056150208408	
NÚMERO RADICADO:	131-1424-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 10/12/2019	Hora: 14:13:18.6...	Folios: 3

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0307 del 23 de marzo de 2018, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 03 de abril de 2018, la Corporación **DECLARÓ** el desistimiento tácito de la solicitud de **TRASPASO** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0533 del 12 de julio de 2010, presentada por los señores **ROSALBA HERNANDEZ ARCILA** y **FABIO HERNANDEZ ARIZA** identificados con cédulas de ciudadanía números 42.753.696 y 17.191.385 respectivamente, en calidad de actuales propietarios del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-24080, ubicado en la vereda Sajonia (Playa Rica) del municipio de Rionegro.

1.1 Que en la mencionada Resolución se ordenó a la Unidad de Control y Seguimiento, realizar visita técnica con la finalidad de verificar si se estaba realizando uso del recurso hídrico.

2. Que en atención al Auto 131-0307 del 23 de marzo de 2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 14 de noviembre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre el estado actual de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico N° 131-2137 del 19 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

- *El día 14 de noviembre de 2019 se realizó visita de control y seguimiento al predio "La Margarita" en compañía del señor Juan Diego Londoño Ramírez; en el predio mencionado se realizaba la captación del recurso hídrico por parte del señor Manuel Gilberto Ramírez Vásquez siendo el mismo punto en el que los interesados, los señores Rosalba Hernández Arcila y Fabio Hernández Ariza pretendían captar el recurso.*
- *Durante la visita se realizó recorrido a la Fuente Sin Nombre con el fin de evaluar las captaciones en ella implementadas, evidenciándose que en la actualidad, los señores Rosalba Hernández Arcila y Fabio Hernández Ariza no se encuentran haciendo uso del recurso hídrico, de igual manera, no se implementó la obra de captación y control de caudal.*
- *El señor Juan Diego Londoño Ramírez manifiesta que los señores Rosalba Hernández Arcila y Fabio Hernández Ariza no se han abastecido de la Fuente Sin Nombre que discurre por el predio de su propiedad, manifestando que él no autorizó la servidumbre requerida por los interesados para abastecer su predio.*
- *En conversación telefónica el día 16 de noviembre de 2019, el señor Fabio Hernández Ariza manifestó que hace más de 2 años no se abastece de dicha fuente ya que el abastecimiento de su predio denominado "La Y" lo realiza por medio del Acueducto veredal.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

26. CONCLUSIONES

- Los señores Rosalba Hernández Arcila y Fabio Hernández Ariza no se abastecen actualmente de la Fuente Sin Nombre y por tanto, no tienen implementada la obra de captación y control de caudal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

(...)



Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0533 del 12 de julio de 2010 y ordenar el archivo del expediente 05.615.02.08406, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 131-0533 del 12 de julio de 2010, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **ROSALBA HERNANDEZ ARCILA** y **FABIO HERNANDEZ ARIZA**, que en caso de requerir concesión de aguas distinta a la otorgada por el acueducto veredal, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR a los señores **ROSALBA HERNANDEZ ARCILA** y **FABIO HERNANDEZ ARIZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO CUARTO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.615.02.08406**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo a las siguientes personas:

1. **ROSALBA HERNANDEZ ARCILA** y **FABIO HERNANDEZ ARIZA**.

2. **JUAN DIEGO LONDOÑO RAMIREZ** a través de su apoderada la abogada **CAROLINA MARIA DUQUE RUIZ**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

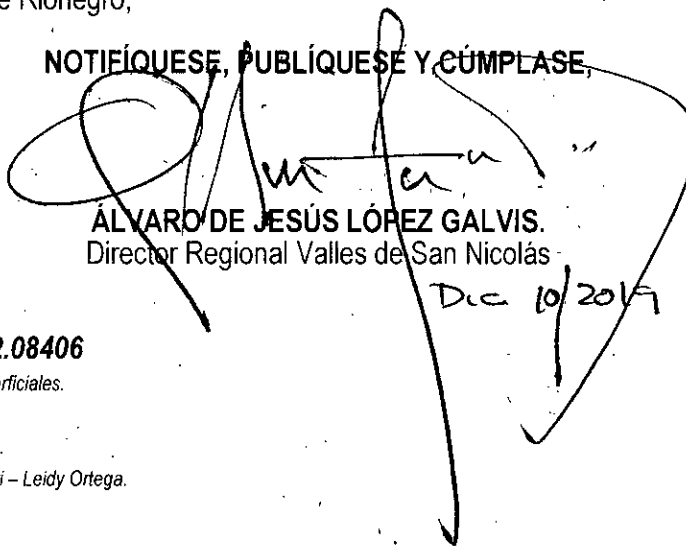
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás
Dic 10/2019

Expediente: 05.615.02.08406

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: María Alejandra Echeverri – Leidy Ortega.

Fecha: 09/12/2019